



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 1400/2010

La Paz, 27 de Septiembre de 2011

VISTOS

La solicitud presentada por **Jorge Suárez Elías**, propietario de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO "SURTIDOR SAN MATIAS"**, a través de la cual solicitó **Licencia de Operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos**, a ser ubicada en la calle Jose Antonio de Sucre s/n de la Provincia Angel Sandoval Localidad de San Matias del Departamento de Santa Cruz, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 24721 de 23 de julio de 1997, en adelante el **REGLAMENTO**.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta al Ente Regulador, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente el **REGLAMENTO**, en tanto sea aprobada la reglamentación a la actual Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 7 del **REGLAMENTO**, establece que las empresas interesadas en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, deberán cumplir con la presentación de los requisitos legales y técnicos establecidos en el mismo.



Que, el Informe Técnico DRC - 0810/2011, de fecha 19 de Mayo de 2011; y, el Informe Legal DJ 1414 de 27 de Septiembre de 2011, establecieron que la **ESTACIÓN DE SERVICIO SURTIDOR SAN MATIAS**, se puede evidenciar fotografías de las instalaciones ya construidas..

Que, los Informes Técnico y Legal mencionados, recomendaron la aplicación del artículo 33 del Reglamento.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 33 del Reglamento, establece que las empresas que inicien obras antes de haber obtenido la Resolución Administrativa de Autorización de Construcción y Operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, no serán autorizadas por el Ente Regulador para continuar con estas actividades.

Que, el Informe DJ 1414/2010, de fecha 27 de Septiembre de 2011, concluyó que la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO SURTIDOR SAN MATIAS**, ha infringido el artículo 33 del **REGLAMENTO**, por lo que el mencionado informe recomendó rechazar la solicitud de la mencionada empresa, en base a lo establecido en el Informe Técnico.

Que, por todo lo expuesto, corresponde rechazar, la solicitud de Autorización para la Construcción y Operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de

Abog. Julio Cesar...
ASESOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

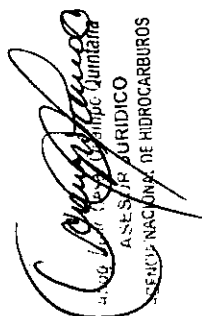
POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso y atribuciones que le reconocen la Ley del Sistema de Regulación Sectorial No. 1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

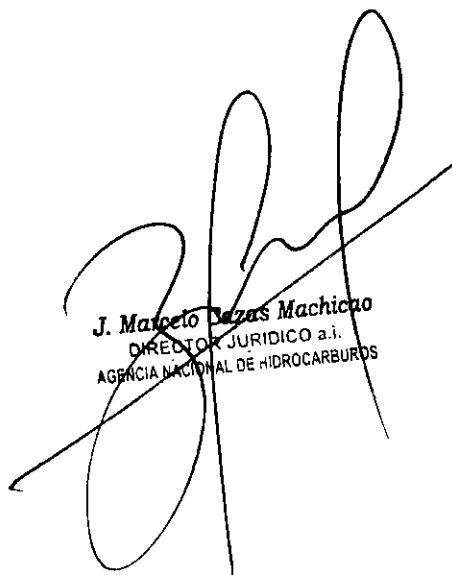
RESUELVE

ÚNICO.- Rechazar la solicitud de Licencia de Operación, a ser ubicada en la calle José Antonio de Sucre s/n de la Provincia Ángel Sandoval Localidad de San Matías del Departamento de Santa Cruz, presentada por la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO "SURTIDOR SAN MATIAS".

Regístrese, comuníquese y archívese.


ASESOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Ing. Gary Medrano Villamor, MBA
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


J. Marcelo Pazas Machicao
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS